



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: dieciocho (18) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de conciliación extraprocesal para su revisión. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2020-00151-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Solicitante:	JUAN GUILLERMO POSADA QUEVEDO
Solicitada:	LUISA FERNANDA ORTEGA MARIN
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00151 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO FAMILIA No. 440

Restrepo, Valle del Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto, encuentra el despacho que la parte interesada señor JUAN GUILLERMO POSADA QUEVEDO, solicita ante esta agencia judicial adelantar CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, para DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra de la señora LUISA FERNANDA ORTEGA MARIN. Dado lo anterior se tiene que:

1. La Ley 640 del 2001 en el artículo 40, numeral tercero dispone que los asuntos de Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial requiere conciliación previa antes de acudir a la iniciación del proceso judicial.
2. También es cierto que la ley citada describe de forma taxativa las autoridades ante las cuales podrá ser adelantada la conciliación extrajudicial en materia de familia en su artículo 31, donde faculta a los jueces civiles o promiscuos municipales; sin embargo, otorga aquella facultad siempre que falte alguna de las siguientes autoridades en el municipio respectivo:
 - Los conciliadores de los centros de conciliación
 - Los defensores y los comisarios de familia
 - Los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo
 - Los agentes del ministerio público
 - Las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia
 - Los notarios

Teniendo en cuenta lo anterior, y que en el municipio de Restrepo Valle cuenta con Comisaria de familia, Notaria, y Agentes del ministerio público, se rechazará la



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

solicitud por cuanto nuestra competencia es residual.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo-Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de Conciliación Extrajudicial para DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por el señor JUAN GUILLERMO POSADA QUEVEDO contra la señora LUISA FERNANDA ORTEGA MARIN por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ



Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1ece8cb1cab41b65dd46c46617caed7567f40bb58ab14383962e434ab386fee
Documento generado en 23/11/2020 08:20:28 p.m.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>